

INVITACION ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT No. 031 DE 2016

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO-TURISTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CIPRIANO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA"

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

Correo electrónico remitido: johanfahir@gmail.com

Fecha: jueves 30/06/2016 09:45 a.m.

Nombre: johan fahir bermudez parra

Empresa: Consorcio San Cipriano

OBSERVACIÓN

1. BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAMOS A LA ENTIDAD FAVOR VERIFICAR NUESTRO SUBSANE (CONSORCIO SAN CIPRIANO PROPONENTE No.4) DE TAL MANERA SE PUEDA EVIDENCIAR EL DILIGENCIAMIENTO EN BUENA FORMA DEL FORMATO FTGA15 SOLICITADO POR LA ENTIDAD Y DE ESTA MANERA HABILITAR NUESTRA PROPUESTA Y OBTENER LA MAXIMA PUNTUACION TODA VEZ QUE HEMOS DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS EXIGENCIAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-031-2016, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

*"El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto **FONTUR** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida".*

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 14 de Junio de 2016, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%), en el ítem FORMATO FTGAD15 DE INSCRIPCIÓN DE PROVEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO (ANEXO 3):

<p>FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3).</p>		<p>X</p>	<p>FEDERICO GARCIA ARBELAEZ: Allegar FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3). Conforme se establece el numeral 4.1.10 de los términos de la invitación.</p> <p>YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA: Allegar FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3). Conforme se establece el numeral 4.1.10 de los términos de la invitación.</p> <p>CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U: Allegar FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3). Conforme se establece el numeral 4.1.10 de los términos de la invitación.</p> <p>CONSORCIO SAN CIPRIANO: Allegar FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3). Conforme se establece el numeral 4.1.10 de los términos de la invitación.</p>
--	--	----------	---

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 3.1.5. Causales de rechazo. f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse **y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.**

El proponente Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%), remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los formatos debidamente diligenciado conforme lo establece el numeral 4.1.10, documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 14 de Junio de 2016, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, así:

<p>FORMATO FTGA15 DE INSCRIPCION DE PROVEEDORES ANTE FONTUR DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL MISMO. (Anexo No. 3).</p>		<p>X</p>	<p>No subsano en debida forma, los integrantes del consorcio no diligenciaron el formato FTGAD 15 conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1.10 de los términos de la invitación el que establece: c) <i>Diligenciar los datos de contacto en su totalidad, información que es de obligatorio diligenciamiento, marcando cada uno de los espacios de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal y el RUT del proponente, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.</i></p> <p><i>NOTA: En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.</i></p> <p>El formato diligenciado por FEDERICO GARCIA ARBELAEZ: Tiene los siguientes espacios en blanco: Fax Web Site, A.A; Banco; Número de Cuenta; Sucursal; Gran Contribuyente (Resolución No.; Fecha); Impuesto de Industria y Comercio ICA (Resolución No.; Fecha) Impuesto de Renta (No. Resolución; Fecha) Fax.</p> <p>El formato diligenciado por YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA: Tiene los siguientes espacios en blanco: Fax Web Site; Banco; Número de Cuenta; Sucursal; Gran Contribuyente (Resolución No.; Fecha); Impuesto de Industria y Comercio ICA (Resolución No.; Fecha) Impuesto de Renta (No. Resolución; Fecha) Fax.</p>
--	--	----------	--

			<p>El formato diligenciado por CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U: Tiene los siguientes espacios en blanco: Fax Web Site, A.A; Banco; Número de Cuenta; Sucursal; Gran Contribuyente (Resolución No.; Fecha); Impuesto de Industria y Comercio ICA (Resolución No.; Fecha) Impuesto de Renta (No. Resolución; Fecha) Fax.</p> <p>El formato diligenciado por CONSORCIO SAN CIPRIANO: Tiene los siguientes espacios en blanco: Fax Web Site, A.A; Banco; Número de Cuenta; Sucursal; Gran Contribuyente (Resolución No.; Fecha); impuesto de industria y comercio ICA (Resolución No.; Fecha) Impuesto de Renta (No. Resolución; Fecha) Fax.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 3.1.5., literal f) <i>Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR</i></p>
VERIFICACIÓN	NO CUMPLE		

Es claro entonces que, en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%),, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%), tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el **proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas**, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”* (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable², lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio³ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

*“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”*⁴

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%), su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

¹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

² Artículo 846 del Código de Comercio

³ Artículo 845 del Código de Comercio

⁴ Concepto de 1 de diciembre de 2015

OBSERVACIÓN**Radicado:** E-2016-75386**Fecha:** 01 julio 2016 / 01:22:57pm**Nombre:** Consorcio San Cipriano (Gavinco SAS 50% - Ingeniería SA 50%)

De acuerdo al documento de Evaluación Jurídica publicado el día 28 de Junio, en el cual se califica nuestra propuesta como INHABILITADA, no teniendo en cuenta el contrato de experiencia del proponente a orden No. 2, y anotando lo siguiente: *“El oferente allegó aclaración en cuanto a la participación del oferente Gavinco Ingenieros Consultores, información que no será tenida en cuenta ya que la empresa Ingeobras NO HACE PARTE DEL PRESENTE CONSORCIO. Por tal motivo NO CUMPLE.”*

Por lo anterior, nos permitimos nuevamente hacer las siguientes precisiones y aclaraciones:

1. Fontur en el numeral 1.2.1. Régimen Legal Aplicable de las Condiciones Particulares, establece: ***“Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes: ...2. Código de comercio”.***
2. La Ley 222 de 1995, ***“Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones,*** y la cual es de obligatorio cumplimiento para Particulares, Empresas Privadas y Entidades Estatales, establece en su Título I, Régimen de Sociedades, Capítulo II, Escisión, artículo 3, Modalidades, el numeral 1 dice que habrá escisión cuando: ***“Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.”.*** (Subrayado fuera de texto).
3. Si bien es cierto como pronuncia Fontur en su informe de evaluación que la empresa ***Ingeobras SAS*** no hace parte del consorcio, aclaramos nuevamente que la empresa ***Ingeobras SAS*** fue objeto de una escisión en beneficio de la empresa ***Gavinco Ingenieros Consultores SAS*** que SI hace parte del consorcio proponente.
4. Que de acuerdo a la documentación allegada en nuestra propuesta y en el subsane bajo radicado E-2016-74276 de fecha 17 de Junio, queda ***totalmente claro*** para la Entidad que la Escisión de la empresa Ingeobras SAS en beneficio de la empresa Gavinco Ingenieros Consultores SAS fue llevada a cabo bajo los parámetros legales

establecidos en la Ley 222 de 1995 que Fontur no puede desconocer, a su vez fue aprobada por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien es el ente encargado de todas las modificaciones y regulaciones que tengan que ver con sus afiliados, tal situación se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal allegado de Ingeobras SAS y de Gavinco SAS.

5. Que en virtud de la Escisión efectuada, lo cual consiste en una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente – Ingeobras SAS) traspasa parte de su patrimonio, sus activos y/o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias (Gavinco SAS), la sociedad Ingeobras SAS traspasó a Gavinco SAS parte de su patrimonio manifestado en experiencia en contratos de interventoría tal como consta en el acta de escisión allegada en nuestra propuesta a folios 24 a 65, acta también aprobada por la Cámara de Comercio quien además reconoce la experiencia recibida por parte de Ingeobras SAS como experiencia de GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS en su RUP.
6. Que el contrato cuyo objeto consistió en "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE MEDIO ATRATO, BAJO BAUDO Y LITORAL DE SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO", ejecutado en su momento por la Empresa Ingeobras SAS, y que fue traspasado en virtud de la escisión a Gavinco Ingenieros Consultores SAS, tal como consta en el acta No. 012 de la sociedad INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS SAS, mediante la cual se aprueba la escisión de la empresa (folio 38), nombrando como beneficiaria a GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS, y en la cual también se encuentra discriminado que parte de la experiencia de la primera pasa a ser patrimonio de la segunda (folio 49), y en el mismo folio, a orden de **contrato número 11**, se encuentra relacionado el contrato en cuestión, por tal motivo debe ser calificado como CUMPLE, y ser tenido como experiencia de Gavinco Ingenieros Consultores SAS en razón a lo ya explicado.
7. Aclaremos que esta figura jurídica no es algo inventado por las empresas inmersas en ella, es una figura legal, por ende permitida en nuestro país, que independiente de cualquier regla establecida por la Entidad debe ser acatada, respetada y valorada con las implicaciones respectivas, y si se cumplió con las normas establecidas para este caso, tal como lo avala la Cámara de Comercio. Entidades como la Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, entre otras, que son de naturaleza pública, y Fonade, Findeter, entre otras, que poseen regímenes de contratación privado, han reconocido esta figura jurídica en Gavinco Ingenieros Consultores SAS como proponente válido para acreditar la experiencia ejecutada en su momento por Ingeobras SAS y que le fue traspasada por medio de la Escisión, y ha sido calificado como hábil en varios procesos de contratación.
8. De acuerdo a lo anterior, solicitamos nuevamente a Fontur, reconozca la experiencia presentada por el consorciado GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS, y la califique como válida dentro del proceso de contratación de la referencia, teniendo en

cuenta que se cumplió a cabalidad con el proceso jurídico de escisión reglamentado en el **Código De Comercio** y en la Ley 222 de 1995, proceso que Fontur, independiente de su manual de contratación privado, debe aceptar y acatar, porque no afecta de ninguna manera lo requerido por la Entidad en sus términos de condiciones particulares, en los cuales no prohíbe la presentación de ofertas por parte de empresas beneficiarias de escisiones, y de lo contrario estaría descalificando injustamente nuestra propuesta, por lo cual solicitamos calificar nuestra propuesta como CUMPLE en todos los aspectos de evaluación, y HABILITAR la misma.

9. Si Fontur lo desea, para más claridad acerca del tema, puede asesorarse directamente con la Cámara de Comercio, y así conocer más acerca de esta figura jurídica permitida en nuestro país, y al mismo tiempo validar la veracidad de la información aportada, y al mismo tiempo tener la certeza que no puede desconocer la experiencia aportada por la empresa Gavinco Ingenieros Consultores SAS como propia.

RESPUESTA. FONTUR no acepta la experiencia cedida o en escisión, es necesario que el oferente o los miembros del consorcio o unión temporal tengan la experiencia solicitada en los términos, según numeral 4.4.2. Experiencia específica habilitante de los términos de referencia de la presente invitación.

OBSERVACIÓN

Radicado: E-2016 -75406

Fecha: 01 julio 2016 / 03:21:45pm

Nombre: Nelsy Lidia Cruz Suarez

Bogotá D.C, julio 01 de 2.016

Con el fin de subsanar lo requerido adjunto estoy remitiendo la siguiente documentación:

1. Certificado de matrícula ante la Cámara de Comercio.
2. RUT
3. Formato inscripción de proveedor FTGAD15
4. Certificación bancaria expedida por el Banco de Bogotá
5. Recibo de pago de la póliza de seriedad
6. Acta de recibo a satisfacción del contrato de obra de INCIPAL LTDA
7. Acta de recibo a satisfacción de Obra ejecutada de P & H INGENIERÍA SAS

Saludos cordiales,


NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ
PROPONENTE

Requisitos:
Fecha y hora de recepción:
Lugar y vía proveedor:
Tipo de documento:
Número de inscripción:
Nombre del proveedor:
Asesor:
Firma del representante:
Nombre del representante:
Fecha de recepción:
Lugar y vía proveedor:
Tipo de documento:
Número de inscripción:
Nombre del proveedor:
Asesor:

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-031-2016, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.5. Correspondencia, que indica:

“ Toda la correspondencia que se genere con ocasión de la presente Invitación, deberá ser entregada directamente en la siguiente dirección: Dirección Jurídica. FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6 Torre B, Edificio Museo del Parque. Bogotá D.C. Colombia. Ciudad de Bogotá, D.C. La correspondencia relacionada con preguntas, observaciones y las respuestas cuando así se autorice, puede ser remitida al siguiente correo electrónico: Diego Fernando Velásquez Baracaldo. Correo electrónico: dvelasquez@fontur.com.co ”

Adicionalmente, en el numeral 2.1 cronograma de la invitación, modificado mediante adenda No1, se estableció de manera clara las fechas y la forma en que se debieron allegar los documentos subsanables, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

<p>Término para presentar subsanes: Informe parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes EN MEDIO FISICO</p>	<p>15 de junio de 2016</p>	<p>17 de junio de 2016 Hasta las 4:00 pm</p>	<p>Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6 Bogotá D.C.</p>
---	-----------------------------------	--	---

Así las cosas, es importante mencionar que la etapa en la que se han recibido los documentos físicos por parte del proponente no corresponde a la etapa en que se requirió documentos subsanables la cual fue del 15 al 17 de junio de 2016, hasta las 4:00 pm, recibiendo hasta ese día y hora los documentos físicos subsanables solicitados los cuales no fueron allegados de esta forma por este proponente, en ese sentido estos documentos allegados en la presente etapa que corresponde a las **OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN** resultan ser extemporáneos, y por lo tanto no pueden ser evaluados en razón a que no fueron aportados en debida forma en el plazo que se señaló en la solicitud.

OBSERVACIONES EXTEMPORNEAS

OBSERVACIÓN

Correo electrónico remitido: johanfahir@gmail.com

Fecha: martes 05/07/2016 10:58 p.m

Nombre: johan fahir bermudez parra

Empresa: Consorcio San Cipriano

A través de la presente queremos solicitar a la entidad tener en cuenta nuestra propuesta para continuar en el proceso de la referencia, toda vez que aportando la documentación para ser habilitados nuestra propuesta fue rechazada argumentando la ausencia de la frase no aplica en un formato el cual no constituye un criterio para garantizar el mejor ofrecimiento para la entidad.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º, que trata sobre la selección objetiva, manifiesta que **"Es objetiva la selección** en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes..." En especial en su capítulo que expresa la calificación de los profesionales, y la experiencia del proponente y no de un formato que no contiene nada de fondo para comparación de las ofertas y garantizar una selección objetiva.

En su numeral 4 indica que "En los procesos para la **selección de consultores** se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar.

Artículo 3.3.4.3 establece: "Criterios de evaluación de las propuestas técnicas. Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones.

En tal sentido y como lo expreso la entidad en sus términos de referencia y según las leyes vigentes de contratación en Colombia con relación a las reglas de subsanabilidad expresan: **En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 .3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.**

Siendo consecuentes y claros con lo anterior es evidente que el factor de escogencia es totalmente diferente a la acreditación del formato de proveedores.

Para regirnos por las apreciaciones de la entidad nos permitimos remitir nuevamente el formato FTGAD15, así las cosas solicitamos muy amablemente a la entidad habilitar nuestra propuesta y adicionalmente asignarnos la máxima puntuación toda vez que dimos cumplimiento a todas y cada una de los requerimientos solicitados por la entidad en sus términos de referencia.

RESPUESTA. En los términos de la presente invitación se establecieron claramente los requisitos habilitantes en cada una de las áreas tales como jurídica, técnico y financieros. En concreto desde el punto de vista jurídico se señaló en el capítulo IV, allí se enumeraron los documentos de carácter jurídico que se deben presentar los proponentes conforme a los términos de la invitación que para el caso en particular el proponente no allegó el documento que se menciona en el numeral 4.1.10 de los términos de la invitación el cual corresponde al **Formato FTGA15 de inscripción de proveedores ante FONTUR debidamente diligenciado, adjuntando los documentos exigidos en el mismo. (Anexo No. 3)**. El cual fue publicado en su momento en la página de FONTUR y el SECOP, respectivamente. Sin embargo, el proponente fue requerido en la etapa de solicitud de subsanables, nuevamente en el requerimiento de dichos documentos se expresó de manera clara por cada uno de los integrantes del consorcio remitir el documento conforme a lo solicitado en el numeral 4.1.10, de los términos de la invitación. Estos documentos fueron allegados en su momento, pero de forma incompleta dejando espacios en blanco, no cumpliendo con lo establecido en el literal c) del instructivo para el diligenciamiento de este formato contenido en el anexo 3, de los términos de la invitación.

Si bien es cierto se trata de un requisito jurídico habilitante, el cual obedece a la política de la fiduciaria la cual administra en patrimonio autónomo denominado Fontur. Por ende el criterio de selección objetiva corresponde a unos de los principios orientadores de la contratación pública, este principio no se ha afectado en el régimen de contratación privada al que está sometido el presente proceso de selección, de manera que no se ha incurrido en ninguna clase de subjetivismos en la verificación de la propuesta presentada por el Consorcio San Cipriano (FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 4% / YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA 66% / CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E U 30%) sino por el contrario obedece una verificación de lo señalado en los términos de la invitación, frente a los documentos presentados los cuales no cumplen con lo dispuesto en el instructivo del diligenciamiento del formato en mención.

Por lo anterior, se reitera lo expuesto por el Consejo de Estado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

***“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”**⁵ (Resaltado fuera de texto)*

⁵ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

OBSERVACIÓN

Correo electrónico remitido: ARCA INGENIERIA <arca.ingenieria@yahoo.com>

Fecha: miercoles 06/07/2016 08:23 a.m.

Nombre: Andrea Galindo

Empresa: ARCA INGENIERIA

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación al proponente UG21:

Presente un contrato del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, acompañado del acta de recepción de asistencia técnica, cuyo objeto fue el CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL Y REFORESTACIÓN DE LAS RIVERAS DEL GUADALQUIVIR PARQUE DE SAN JERÓNIMO, donde se evidencia el ítem "PC016 M2 PAVIMENTO TERRIZO FORMADO POR 20 CM DE ESPESOR DE ZAHORRA NATURAL PROCEDENTE DE CANTERA DEBIDAMENTE EXTENDIDO, COMPACTADO Y HUMECTADO."

*De lo anterior quisiéramos que la entidad nos aclarara, ya que con el contrato certificado evidencia que la actividad es pavimento, por lo tanto no cumpliría con lo solicitado en los pliegos de condiciones: **"Uno de los contratos debe contemplar interventoría a la construcción puentes en madera o senderos elevados en madera o senderos sobre tierra"**.*

RESPUESTA. Se aclara que por medio de este contrato se verificó la experiencia en **senderos sobre tierra** teniendo en cuenta que la actividad de "PC016 M2 PAVIMENTO TERRIZO FORMADO POR 20 CM DE ESPESOR DE ZAHORRA NATURAL PROCEDENTE DE CANTERA DEBIDAMENTE EXTENDIDO, COMPACTADO Y HUMECTADO.", actividad que fue ejecutada sobre tierra tal como lo solicitan los términos de la invitación, se define como zahorra el material granular, de granulometría continua, utilizado como capa de firme. Se denomina zahorra artificial al constituido por partículas total o parcialmente trituradas, en la proporción mínima que se especifique en cada caso. Zahorra natural es el material formado básicamente por partículas no trituradas.

La ejecución de las capas de firme con zahorra incluye las siguientes operaciones:

- Estudio del material y obtención de la fórmula de trabajo.
- Preparación de la superficie que vaya a recibir la zahorra.
- Preparación del material, si procede, y transporte al lugar de empleo.
- Extensión, humectación, si procede, y compactación de la zahorra.

Adjunto a la respuesta técnica se anexa link y especificación detallada del sendero.

http://www.carreteros.org/normativa/pg3/articulos/5/ii/a_510d.htm

Extendida y rasanteada con motoniveladora

Con capa separadora



[Precios en otras provincias](#)
Exportación: 

UXO010 m² Pavimento terrizo, uso peatonal. -3,75

Pavimento terrizo peatonal, de 10 cm de espesor, realizado con arena caliza, extendida y rasanteada con motoniveladora.

Descompuesto	Ud	Descomposición	Rend.	p.s.	Precio partida	
mt01arp040a	m ²	Arena caliza seleccionada de machaqueo, color, de 0 a 5 mm de diámetro.	0,120	23,55	2,83	
mq02mot010	h	Motoniveladora de 135 CV.	0,005	55,30	0,28	
mq02rot030	h	Rodillo vibratorio autopulsado tandem 7,5 t.	0,005	39,07	0,20	
mq02cia020	h	Camión con cuba de agua.	0,004	35,98	0,14	
mo011	h	Oficial 1ª construcción.	0,002	16,71	0,03	
mo060	h	Peón ordinario construcción.	0,006	15,06	0,09	
	%	Medios auxiliares	2,000	3,57	0,07	
	%	Costes indirectos	3,000	3,64	0,11	
Coste de mantenimiento decenal: 0,53 € en los primeros 10 años.					Total:	3,75

Pliego de condiciones

UNIDAD DE OBRA UXO010: PAVIMENTO TERRIZO, USO PEATONAL.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
Formación de pavimento terrizo peatonal, de 10 cm de espesor, realizado con arena caliza, extendida y rasanteada con motoniveladora, sobre base firme existente, no incluida en este precio. Incluso p/p de rasanteo previo, extendido, reforzado de bordes, humectación, apisonado y limpieza.

CRITERIO DE MEDICIÓN EN PROYECTO.
Superficie medida en proyección horizontal, según documentación gráfica de Proyecto.

CONDICIONES PREVIAS QUE HAN DE CUMPLIRSE ANTES DE LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA.

DEL SOPORTE.
Se comprobará que se ha estabilizado y compactado el suelo natural sobre el que se va a actuar.

PROCESO DE EJECUCIÓN.

FASES DE EJECUCIÓN.
Carga y transporte a pie de tajo del material de relleno y regado del mismo. Extendido del material de relleno en capas de grosor uniforme. Perfilado de bordes. Riego de la capa. Apisonado mediante rodillo vibrador. Nivelación.

**BOGOTÁ D.C 12 DE JULIO DE 2016.
COMITÉ EVALUADOR.**